680014105001-2014-00304-01
Interlocutorio No. 507

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por el señor ALBERTO ANGARITA AFANADOR en la que efectúa el cobro del incremento del 14% sobre su mesada pensional y la suma de $476.314 por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia del 27 de marzo de 2015, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 22 de octubre de 2015 se libró mandamiento de pago (fls. 75 a 77). Notificada la entidad ejecutada, con providencia del 29 de julio de 2016, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por la suma de **$23.000** (fols. 135 a 138).

Posteriormente, con proveído del 17 de noviembre de 2016 (fl. 143 y 144) se aprobó la liquidación del crédito, precisando que el saldo insoluto ascendía a la suma de **$372.790**, y se condenó en costas a la ejecutada por valor de **$26.095**.

Mediante providencia del 20 de abril de 2018 se tuvo como abono la suma de $367.530 del depósito judicial No. 460010001324458 constituido el 11 de enero de 2018 por la ejecutada.

Asimismo, mediante providencia del 22 de febrero de 2024, se aprobó la liquidación adicional de costas por valor de **$23.000** y se dispuso requerir a la demandada para que efectuará el pago del saldo insoluto, esto es, la suma de **$54.355**.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001866164 constituido el 22 de marzo de 2024 por valor de **$54.355.**

Por tanto, como el monto del citado depósito cubre el crédito y las costas de esta ejecución, se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001866164 constituido el 22 de marzo de 2024 por valor de $54.355 a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.

YJSE

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** promovido por el señor **ALBERTO ANGARITA AFANADOR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación**.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial No. 460010001866164 constituido el 22 de marzo de 2024 por valor de $54.355 a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto**.**

En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse a la apoderada de la ejecutada para su trámite.

CUARTO: Previo registro en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **057 del 9 de Mayo de 2024.**

IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

JSE

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d87187c6117cdbfeb0949cc5783f2d3a09af6eb2545df100f3e2780be0e578d**

Documento generado en 08/05/2024 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica